

RESOLUCIÓN de 12 de enero de 2010, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la autorización ambiental integrada para la instalación existente de una explotación aviar con una capacidad autorizada para 48.192 gallinas ponedoras, emplazada en el polígono 3, parcelas 408 y 9503 del término municipal de Castiello de Jaca (Huesca) y promovida por la sociedad Granja del Altoaragón, S. A. (Nº Expte. INAGA 500301/02/2009/04843).

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para la concesión de autorización ambiental integrada, a solicitud de la sociedad Granja del Altoaragón, S. A., resulta:

Antecedentes de hecho

Primero. Con fecha 15 de mayo de 2009 tiene entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la solicitud de autorización ambiental integrada para una explotación aviar existente promovida por la sociedad Granja del Altoaragón, S. L., con una capacidad autorizada para 48.192 gallinas ponedoras, y emplazada en el polígono 3 parcelas 408 y 9503 del término municipal de Castiello de Jaca (Huesca). El proyecto básico está redactado por el Ingeniero Agrónomo D. Carlos Pujadas Descartín, colegiado nº 626 del Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Aragón, Navarra y País Vasco, y esta visado por el Colegio Oficial correspondiente con fecha 13 de mayo de 2009. Con fecha 4 de agosto de 2009 el promotor completa la documentación para su tramitación.

Segundo. La capacidad de la explotación se encuentra incluida dentro del anexo VI Punto 9.3, apartado a) de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, por lo que dicha instalación debe contar con la autorización ambiental integrada. La explotación dispone de Licencia de Actividad concedida por el Ayuntamiento de Castiello de Jaca con fecha 6 de mayo de 2003 para la ampliación de la capacidad de la explotación, estando registrada con el código ES 22 086 0000 800 con una capacidad autorizada para 48.192 gallinas ponedoras.

Tercero. Durante la tramitación de este expediente se realizó el periodo de información pública preceptivo para este procedimiento, notificándose al Ayuntamiento de Castiello de Jaca (Huesca) con fecha 17 de agosto de 2009, y mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» número 167 de 28 de agosto de 2009. Transcurrido el plazo reglamentario, no se ha registrado alegación alguna.

Cuarto. Se solicitó informe a la Dirección General de Agricultura y Alimentación, la cual lo emitió con fecha 8 de septiembre de 2009; el informe tiene entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con fecha 21 de septiembre de 2009, siendo favorable en cuanto a la ubicación (distancias) y gestión de residuos del proyecto; sin embargo, en cuanto a infraestructura sanitaria, se observa que la explotación no dispone de estercolero, siendo necesario la disposición de uno con una capacidad mínima, de acuerdo a lo establecido en el anexo XI del Decreto 94/2009, de 626,50 m³. En este sentido, la resolución se deberá de condicionar a completar la infraestructura higiénico sanitaria de la explotación mediante la construcción de un estercolero con una capacidad mínima de almacenamiento de 626,50 m³, tal y como se establece en el citado informe.

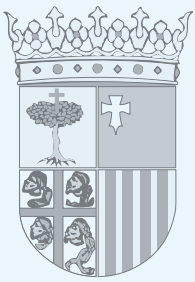
Con fecha 7 de octubre de 2009, y una vez transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan producido alegaciones, se solicita informe al Ayuntamiento de Castiello de Jaca (Huesca) sobre la adecuación de la instalación a los aspectos de su competencia de acuerdo con el artículo 47 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

Transcurridos 30 días sin que se hubiese emitido el citado informe, y de acuerdo con el artículo 47. 8 de la Ley 7/2006, de 22 de junio de Protección Ambiental de Aragón, con fecha 11 de noviembre de 2009 se vuelve a solicitar al Ayuntamiento su informe en relación a al expediente en todos aquellos aspectos que sean de su competencia. Transcurrido el tiempo establecido sin que se haya emitido el citado informe, se prosiguen con las actuaciones.

El trámite de audiencia al interesado se ha notificado con fecha 1 de diciembre de 2009, no habiendo recibido alegación u observación alguna por su parte. A su vez, notificado el borrador de la presente resolución al Ayuntamiento, no se ha manifestado en contra de las condiciones impuestas.

Quinto. A la vista del expediente y de los antecedentes expuestos, la instalación ganadera existente objeto de la presente resolución tiene las siguientes características:

1- El emplazamiento se localiza en suelo no urbanizable y no existen LICs ni ZEPAS en el mismo. El LIC Garcipollera-Selva de Villanueva se localiza a 1.600 m. y la ZEPA Sotos y Carrizales del río Aragón se localiza a 4.800 m. En cuanto a las parcelas vinculadas a la explotación para la valorización de los purines, algunas de las parcelas localizadas en los polígo-



nos 57 y 59 del término municipal de Jaca (polígono 57 parcelas 154, 157, 159, 162, 163, 164, 241 y 242; y polígono 59 parcelas 35 y 61), con una superficie total de 203,60 Has., se localizan dentro de la citada LIC. En este sentido, destacar que toda esta superficie se corresponde con pastos que no se van a utilizar para la valorización del estiércol.

La explotación ganadera, así como las parcelas vinculadas a la misma, no se encuentran dentro de ningún Plan de Ordenación de Recursos Naturales de Aragón.

Tanto la explotación ganadera como todas las parcelas vinculadas a la misma se encuentran dentro del ámbito de aplicación del Plan de Conservación del Quebrantahuesos. En cualquier caso, no afectan a las áreas críticas establecidas para la conservación de la especie. Así mismo, la parcela 149 del Polígono 2 del término municipal de Mianos, con una superficie de 12,25 Has, se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Plan de Recuperación del cangrejo de río común (*Austroptamobius pallipes*) en Aragón, aunque no se constata la presencia de la especie.

2- La explotación ganadera, así como las parcelas vinculadas a la misma, no se encuentran en zona vulnerable a la contaminación de las aguas por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, de conformidad con lo establecido en la Orden de 11 de diciembre de 2008, del Departamento de Agricultura y Alimentación, por la que se designan y modifican las Zonas Vulnerables a la contaminación.

3- El término municipal en el que se emplaza la explotación porcina no está considerado como zona de sobrecarga ganadera, estableciéndose una presión ganadera menor de 100 de Kg. N./Ha.

4- La instalación ganadera cumple la normativa sobre distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma y de otras especies, y a otros elementos destacados del territorio (núcleos de población, abastecimientos de agua, masas y cursos de agua, etc.).

Fundamentos jurídicos

Primero. La Ley 23/2003, de 23 de diciembre de 2003, modificada parcialmente por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al que se le atribuyen las competencias de tramitación y resolución, entre otras materias que se relacionan en su anexo I, de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y de la autorización ambiental integrada.

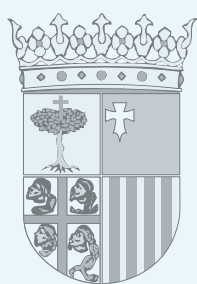
Segundo. Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón y la Ley 30/1992 y demás normativa de general aplicación.

Tercero. La pretensión suscitada es admisible para obtener la autorización ambiental integrada de conformidad con el Proyecto Básico aportado, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos, la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, el Decreto 200/1997, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas; el Real Decreto 3/2002, de 11 de enero, relativo a las normas mínimas para la protección de los gallinas ponedoras; el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los cadáveres de animales en Explotaciones Ganaderas, el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, sobre las condiciones de almacenamiento, transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas, el Decreto 45/2003, de 25 febrero por el se aprueba el Plan de conservación del Quebrantahuesos, la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre de medidas urgentes en materia de Medio Ambiente, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación.

Se resuelve:

1.—Otorgar la autorización ambiental integrada a la sociedad Granja del Altoaragón, S. A., con C.I.F. A-22041115, para la instalación existente de una explotación aviar existente con una capacidad autorizada para 48.192 gallinas ponedoras, emplazada en el Polígono 3 Parcelas 408 y 9503 del término municipal de Castiello de Jaca (Huesca), con unas coordenadas UTM en el Huso 30 de: X = 701.275 - Y = 4.721.950, Z = 850. La autorización se otorga con el siguiente condicionado:



1.1.—Las instalaciones existentes autorizadas para el desarrollo de la actividad se corresponden con una nave para el alojamiento de los animales de dimensiones 78x12 m. (nave N), una nave de dos pisos para el alojamiento de los animales de dimensiones 50x12 m. (nave A), con una zona anexa de dimensiones 12x4 m., una nave para el alojamiento de los animales de dimensiones 45x12 m. (nave B), con una zona anexa de dimensiones 11x4 m., una nave destinada como centro de clasificación y envasado de huevos de dimensiones 10x8 m., con una zona adosada a modo de muelle de carga de dimensiones 10x8m., una nave para almacén de dimensiones 35x5 m., un edificio para vivienda de dimensiones 14x9 m., un cobertizo de dimensiones 35x7 m., un garaje de dimensiones 8x4 m., un taller de dimensiones 15x11 m. y una fosa de cadáveres con una capacidad de 12,56 m3.

1.2.—La infraestructura higiénico sanitaria de la explotación se completará mediante la construcción de un estercolero con una capacidad mínima de almacenamiento de 626,50 m3, tal y como se establece en el informe emitido por la Dirección General de Alimentación con fecha 8 de septiembre de 2009.

1.3.—El abastecimiento de agua se realizará a través de la red de agua potable del Ayuntamiento de Castiello de Jaca (Huesca). Se establece un consumo anual de agua de 5.200 m3.

1.4.—El suministro de energía eléctrica se realiza mediante línea eléctrica con transformador sobre el último apoyo, estimándose un consumo energético anual de 51.600 Kwh.

1.5.—Las emisiones a la atmósfera estimadas por el conjunto de la explotación serán de 376 Kg. de metano al año, 7.229 Kg. De amoníaco al año y 578 kg. De óxido nítrico al año. Estos valores se han estimado a partir de los índices de emisión de las actividades ganaderas propuestos por el Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático y a partir de las informaciones técnicas de la Dirección General de Tecnología Agraria del Departamento de Agricultura del Gobierno de Aragón.

1.6.—El volumen anual de estiércol generado en la explotación se estima en 1.735 m3, con un contenido en nitrógeno de 24.096 Kg. La superficie agrícola que se vincula a la explotación para la valorización del estiércol asciende a un total de 351,63 Has, siendo el cultivador de la misma D. Fernando Peña Arcas (351,63 Has.).

Esta superficie agrícola permanecerá ligada de forma continua y a disposición de la explotación mientras permanezca en activo. En caso de que se planteara la sustitución de algunas parcelas, deberá notificarse esta circunstancia con antelación ante el Servicio Provincial de Medio Ambiente, acreditándose en todo caso de forma suficiente la relación entre las nuevas superficies agrícolas a incorporar y la capacidad de asimilación del estiércol.

1.7.—El promotor cuenta con un gestor de residuos autorizado para la recogida y gestión de los residuos zoonosanitarios generados en la explotación. Según las estimaciones del promotor, la instalación generará 36 Kg./año de residuos infecciosos (Cód. 180202) y 43 kg./año de residuos químicos (Cód. 180205). Estos residuos se almacenarán en contenedores homologados suministrados por el gestor, debiendo de ser el tiempo máximo de almacenamiento de seis meses. El promotor deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia de contrato de recogida firmado con gestor autorizado y conservar al menos el último documento de entrega.

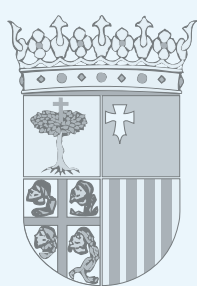
1.8.—A los subproductos animales generados en la explotación, le será de aplicación el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los cadáveres de los animales de las explotaciones ganaderas. Las fosas de cadáveres únicamente podrán ser utilizadas como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

1.9.—El lugar de almacenamiento de los subproductos animales cumplirá con las especificaciones contenidas en el Capítulo I del Decreto 57/2005, de 29 de marzo, sobre transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas.

1.10.—El resto de residuos peligrosos que puedan originarse en la explotación (baterías, lubricantes, etc.) deberán ser igualmente entregados a un gestor autorizado.

1.11.—En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 51.1 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, se deberán aplicar las técnicas que se relacionan para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad y el paisaje:

a) La instalación contará con sistemas de ahorro energético para disminuir el consumo eléctrico en alumbrado y en la ventilación de las naves. Deberá establecerse un sistema de vigilancia y revisión diaria de los bebederos para evitar pérdidas de agua, procediéndose de manera inmediata a su reparación en caso de detectarse fugas.



b) Las tierras en retirada de producción, las de barbecho y aquellas destinadas a pastizales no podrán ser objeto de la aplicación de deyecciones.

c) El promotor de la explotación deberá poseer y mantener al día para su control por la Administración un libro-registro de fertilización en el que quedarán anotadas las fechas, las parcelas de destino y su superficie y las cantidades de estiércol aplicadas en cada operación de abonado.

d) La aplicación de los estiércoles sobre las superficies agrícolas se realizará en días sin viento, evitando así mismo los de temperaturas elevadas. Para su distribución en los cultivos se respetarán las distancias y las condiciones establecidas en la normativa vigente.

e) En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 3/2002, de 11 de enero, relativo a las normas mínimas para la protección de los gallinas ponedoras.

1.12.—En aplicación del artículo 51.1.h de la Ley 7/2006, deberán tomarse las medidas necesarias para evitar impactos ambientales y paisajísticos originados por el cese completo de la actividad, entre ellos la demolición de las edificaciones existentes y la retirada a vertedero autorizado de los escombros, el vaciado completo de los estercoleros y la restitución de los terrenos ocupados por la totalidad de las instalaciones.

1.13.—El promotor deberá completar la infraestructura sanitaria de la explotación de acuerdo a lo indicado en el apartado 1.2 del condicionado, disponiendo para ello de un plazo máximo de 12 meses, contados a partir de la publicación de la presente resolución. La documentación justificativa de que se han concluido las obras se notificará al Servicio Provincial de Medio Ambiente de Huesca, quien, en su caso, levantará el acta de comprobación y otorgará el número de autorización asignado.

2.—La presente autorización ambiental integrada se otorga con una validez de 8 años, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la autorización ambiental integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

3.—Esta resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 12 de enero de 2010.

**El Director del Instituto Aragonés de Gestión
Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**